

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el IMLYC atendió requerimiento del Despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El IMLYCF, a través del Dr. Armando Vargas Porras en calidad de Profesional Especializado Forense de la entidad, mediante oficio No. 119-GRCIF-DRNR-2022, indica las opciones para la reconstrucción de perfil ADN, *-mismas que fueron puestas de presentes mediante auto de 23 de febrero de 2022-*, además plantea como alternativa adicional, contar con biopsia o cualquier otra muestra biológica debidamente preservada en un centro hospitalario o laboratorio particular que garantice su cadena de custodia, de lo anterior se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES¹ para lo pertinente.

Ahora bien, aunque la activa plantea como opción de reconstrucción de perfil genético que se tomen muestras de los señores JORGE ENRIQUE PLATA FERNÁNDEZ y NANCY PLATA FERNÁNDEZ, quienes son hijos del causante Jorge Plata y de Alicia Fernández; y que se tomen muestras de los señores JORGE PLATA MECON y LUIS CARLOS PLATA MECON quienes son hijos del causante Jorge Plata y de Mery Mecon, dicha opción no se ajusta a los parámetros contemplados en el protocolo del IMLYCF, que no sobra decir es muy claro.

No obstante, se advierte que la señora Doris Ney Sánchez Taborda, quien es la progenitora del señor JOSÉ ALEJANDRO PLATA SÁNCHEZ, se encuentra viva, y el causante JORGE PLATA (padre reconocido), se encuentra inhumado en el cementerio Jardines La Colina de este municipio, por lo tanto, la muestra de ADN tomada a los progenitores, corresponde a la opción segunda, planteada en el protocolo del IMLYCF, esto es, con muestra tomada a los dos (2) padres biológicos de la persona de la cual se pretende impugnar su paternidad.

En atención a lo anterior, se le PONE DE PRESENTE a la abogada EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA, que esta es la opción que debió elegir, a no ser de que cuente con otra de las que refiere el protocolo del IMLYCF, por lo que, se **EXHORTA** a la apoderada de la activa para que manifieste de manera clara, si cuenta con alguna opción de las que refiere el protocolo de ADN incluyendo la adicional que concierne a la biopsia o cualquier otra muestra biológica debidamente preservada en un centro hospitalario o laboratorio particular que garantice su cadena de custodia, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de guardar silencio se entenderá que la opción elegida es la segunda del protocolo, esto es, con muestra de sangre/restos óseos, tomada a los dos (2) padres biológicos del señor JOSÉ ALEJANDRO PLATA SÁNCHEZ.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 24

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aefe751dae7070d59ae0dea7465391787aed148f2f50fb19eedf558d33243d0**
Documento generado en 17/06/2022 04:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**